



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de febrero de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0037(NLE)**

**5779/22
ADD 1**

PECHE 28

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de febrero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 54 final - ANEXOS
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 54 final - ANEXOS.

Adj.: COM(2022) 54 final - ANEXOS



Bruselas, 16.2.2022
COM(2022) 54 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

ANEXO I

Modificaciones del anexo IA del Reglamento (UE) 2022/109: poblaciones respecto de las cuales la Unión es autónoma

En la parte A del anexo IA, relativa a las poblaciones respecto de las cuales la Unión es autónoma, el primer cuadro se sustituye por el siguiente:

Espece: Boquerón <i>Engraulis encrasicolus</i>	Zona: Subzona 8 (ANE/08.)	
España	29 700	TAC analítico.
Francia	3 300	
Unión	33 000	
TAC	33 000	

ANEXO II

Modificaciones del anexo IA del Reglamento (UE) 2022/109: poblaciones compartidas

En la parte B del anexo IA, relativa a las poblaciones compartidas, los cuadros se sustituyen por los siguientes:

Espece: Pion de altura <i>Argentina silus</i>	Zona: Aguas del Reino Unido y aguas internacionales de las subzonas 1 y 2 (ARU/1/2.)	
Alemania	16	TAC cautelar.
Francia	5	
Países Bajos	13	
Unión	34	
Reino Unido	25	
TAC	59	
Espece: Pion de altura <i>Argentina silus</i>	Zona: Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas de la Unión de la división 3a (ARU/3A4-C)	

Dinamarca	717	TAC cautelar.
Alemania	7	
Francia	5	
Irlanda	5	
Países Bajos	34	
Suecia	28	
Unión	796	
Reino Unido	13	
TAC	809	

Espece:	Pion de altura	Zona:	Subzonas 6 y 7; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la subzona 5
	<i>Argentina silus</i>		(ARU/567.)

Alemania	886	TAC cautelar.
Francia	19	
Irlanda	821	
Países Bajos	9 250	
Unión	10 976	
Reino Unido	650	
TAC	11 626	

Espece:	Brosmio	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas internacionales de las subzonas 1, 2 y 14
	<i>Brosme brosme</i>		(USK/1214EI)

Alemania	6 ⁽¹⁾	TAC cautelar.
Francia	6 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Otros	4 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Unión	16 ⁽¹⁾	
Reino Unido	6 ⁽¹⁾	
TAC	22	

⁽¹⁾ Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

⁽²⁾ Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (USK/1214EI_AMS).

Espece:	Brosmio	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4
---------	---------	-------	---

<i>Brosme brosme</i>		(USK/04-C.)
Dinamarca	62 ⁽¹⁾	TAC cautelar.
Alemania	19 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Francia	43 ⁽¹⁾	
Suecia	6 ⁽¹⁾	
Otros	6 ⁽²⁾	
Unión	136 ⁽¹⁾	
Reino Unido	92 ⁽¹⁾	
TAC	228	

- (1) Condición especial: hasta un 25 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 6a al norte del paralelo 58° 30' N (USK/*6AN58).
- (2) Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (USK/04-C_AMS).

Especie: <i>Brosme brosme</i>	Zona: Subzonas 6 y 7; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la subzona 5 (USK/567EI.)
-------------------------------	---

Alemania	59 ⁽¹⁾	TAC cautelar.
España	208 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Francia	2 465 ⁽¹⁾	
Irlanda	238 ⁽¹⁾	
Otros	59 ⁽²⁾	
Unión	3 029 ⁽¹⁾	
Noruega	0 ⁽³⁾⁽⁴⁾⁽⁵⁾	
Reino Unido	1 265 ⁽¹⁾	
TAC	4 294	

- (1) Condición especial: hasta un 10 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4 (USK/*04-C.).
- (2) La cuota no asignada «Otros», destinada a los Estados miembros sin parte en la cuota, se reserva exclusivamente a las capturas accesorias. Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (USK/567EI_AMS).
- (3) Condición especial: de las cuales se autorizarán, en cualquier momento, capturas accesorias de otras especies en una proporción del 25 % por buque en las subzonas 6 y 7 y en aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la subzona 5. No obstante, se podrá rebasar ese porcentaje en las veinticuatro horas siguientes al comienzo de la pesca en un caladero específico. El total de capturas accesorias de otras especies en las subzonas 6 y 7 y en aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la subzona 5 no podrá exceder la cantidad abajo indicada, en toneladas (OTH/*5B67-). Las capturas accesorias de bacalao con arreglo a esta disposición en la división 6a no podrán superar el 5 %.

0

- (4) Incluida la maruca. Las siguientes cuotas para Noruega podrán pescarse solo con palangre en las subzonas 6 y 7 y en aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la subzona 5:

Maruca (LIN/*5B67-)	0
---------------------	---

Brosmio (USK/*5B67-) | 0

(5) Las cuotas de brosmio y maruca de Noruega podrán intercambiarse hasta la siguiente cantidad, en toneladas:

0

Especie:	Ochavos	Zona:	Subzonas 6, 7 y 8 (BOR/678-)
	<i>Caproidae</i>		
Dinamarca	5 592	TAC cautelar.	
Irlanda	15 749		
Unión	21 341		
Reino Unido	1 450		
TAC	22 791		

Especie:	Arenque	Zona:	Divisiones 6b y 6aN; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b ⁽¹⁾ (HER/5B6ANB)
	<i>Clupea harengus</i>		
Alemania	347 ⁽²⁾	TAC cautelar.	
Francia	66 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Irlanda	470 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Países Bajos	347 ⁽²⁾		
Unión	1 230 ⁽²⁾		
Reino Unido	2 250 ⁽²⁾		
TAC	3 480		

(1) Se trata de la población de arenque de la división 6a del CIEM al este del meridiano de longitud 7° O y al norte del paralelo de latitud 55° N, o al oeste del meridiano de longitud 7° O y al norte del paralelo de latitud 56° N, con la excepción del Clyde.

(2) Se prohíbe la pesca dirigida al arenque en la parte de las zonas del CIEM sujetas a este TAC que está comprendida entre los paralelos 56° N y 57° 30' N, con excepción de un cinturón de seis millas náuticas medido a partir de la línea de base del mar territorial del Reino Unido.

Especie:	Arenque	Zona:	Divisiones 6aS ⁽¹⁾ , 7b y 7c (HER/6AS7BC)
	<i>Clupea harengus</i>		
Irlanda	1 236	TAC cautelar.	
Países Bajos	124	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	1 360	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	

TAC		1 360
(1) Se trata de la población de arenque de la división 6a, al sur del paralelo 56° 00' N y al oeste del meridiano 07° 00' O.		
Especie:	<i>Arenque</i> <i>Clupea harengus</i>	Zona: División 7a ⁽¹⁾ (HER/07A/MM)
Irlanda	719	TAC analítico.
Unión	719	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Reino Unido	7 736	
TAC		8 455
(1) Esta zona se reduce con la zona delimitada: — al norte por el paralelo 52° 30' N, — al sur por el paralelo 52° 00' N, — al oeste por la costa de Irlanda, — al este por la costa del Reino Unido.		
Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona: Divisiones 7e y 7f (HER/7EF.)
Francia	465	TAC cautelar.
Unión	465	
Reino Unido	465	
TAC		930
Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona: División 7a al sur del paralelo 52° 30' N; divisiones 7g ⁽¹⁾ , 7h ⁽¹⁾ , 7j ⁽¹⁾ y 7k ⁽¹⁾ (HER/7G-K.)
Alemania	10 ⁽³⁾	TAC analítico.
Francia	54 ⁽³⁾	
Irlanda	750 ⁽³⁾	
Países Bajos	54 ⁽³⁾	
Unión	868 ⁽³⁾	
Reino Unido	1 ⁽²⁾	
TAC		869 ⁽³⁾
(1) Esta zona se amplía con la zona delimitada: — al norte por el paralelo 52° 30' N, — al sur por el paralelo 52° 00' N,		

- al oeste por la costa de Irlanda,
- al este por la costa del Reino Unido.

- (2) Esta cuota solo podrá asignarse a buques que participen en la pesca de control destinada a recopilar datos basados en las pesquerías de esta población, según lo evaluado por el CIEM. Las administraciones pesqueras del Reino Unido comunicarán el nombre del buque o de los buques a la Marine Management Organisation (Organización de Ordenación Marina) antes de permitir cualquier captura.
- (3) Esta cuota solo podrá asignarse a buques que participen en la pesca de control destinada a recopilar datos basados en las pesquerías de esta población, según lo evaluado por el CIEM. Los Estados miembros interesados comunicarán el nombre del buque o de los buques a la Comisión, antes de permitir cualquier captura.

Especie: Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	División 6b; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b al oeste del meridiano 12° 00' O y de las subzonas 12 y 14 (COD/5W6-14)
Bélgica	0 ⁽¹⁾	TAC cautelar.
Alemania	1 ⁽¹⁾	
Francia	16 ⁽¹⁾	
Irlanda	6 ⁽¹⁾	
Unión	23 ⁽¹⁾	
Reino Unido	51 ⁽¹⁾	
TAC	74 ⁽¹⁾	
⁽¹⁾ Exclusivamente para las capturas accesorias de bacalao en las pesquerías de otras especies. En el marco de este TAC no se permite la pesca dirigida al bacalao.		

Especie: Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	División 6a; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b al este del meridiano 12° 00' O (COD/5BE6A)
Bélgica	2 ⁽¹⁾	TAC analítico.
Alemania	22 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 9 del presente Reglamento.
Francia	234 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Irlanda	91 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Unión	349 ⁽¹⁾	
Reino Unido	930 ⁽¹⁾	
TAC	1 279 ⁽¹⁾	
⁽¹⁾ Exclusivamente para las capturas accesorias de bacalao en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida al bacalao.		

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	División 7a (COD/07A.)
Bélgica	5 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
Francia	15 ⁽¹⁾		
Irlanda	94 ⁽¹⁾		
Países Bajos	1 ⁽¹⁾		
Unión	115 ⁽¹⁾		
Reino Unido	91 ⁽¹⁾		
TAC	206 ⁽¹⁾		

⁽¹⁾ Exclusivamente para las capturas accesorias de bacalao en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Divisiones 7b, 7c y 7e-k y subzonas 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (COD/7XAD34)
Bélgica	28 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Francia	463 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 9 del presente Reglamento.	
Irlanda	92 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Países Bajos	0 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	583 ⁽¹⁾		
Reino Unido	61 ⁽¹⁾		
TAC	644 ⁽¹⁾		

⁽¹⁾ Exclusivamente para las capturas accesorias de bacalao en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida al bacalao.

Especie:	Gallos <i>Lepidorhombus spp.</i>	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (LEZ/2AC4-C)
Bélgica	8 ⁽¹⁾	TAC analítico.	
Dinamarca	7 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	7 ⁽¹⁾		
Francia	45 ⁽¹⁾		
Países Bajos	36 ⁽¹⁾		

Unión	103	(1)
Reino Unido	2 660	(1)

TAC 2 763

(1) Condición especial: hasta un 20 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 6a al norte del paralelo 58° 30' N (LEZ/*6AN58).

Especie: Gallos <i>Lepidorhombus</i> spp.	Zona: Subzona 6; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14 (LEZ/56-14)
--	--

España	550	(1)	TAC analítico.
Francia	2 146	(1)	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Irlanda	627	(1)	
Unión	3 323	(1)	
Reino Unido	2 258	(1)	

TAC 5 581

(1) Condición especial: hasta un 25 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 (LEZ/*2AC4C).

Especie: Gallos <i>Lepidorhombus</i> spp.	Zona: Subzona 7 (LEZ/07.)
--	----------------------------------

Bélgica	461	(1)	TAC analítico.
España	5 124	(2)	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Francia	6 219	(2)	
Irlanda	2 827	(2)	
Unión	14 631		
Reino Unido	3 660	(2)	

TAC 18 916

(1) Hasta el 10 % de esta cuota podrá utilizarse en aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de las divisiones 8a, 8b, 8d y 8e (LEZ/*8ABDE) para las capturas accesorias en la pesca dirigida a los lenguados.

(2) Hasta el 35 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de las divisiones 8a, 8b, 8d y 8e (LEZ/*8ABDE).

Especie: Gallos <i>Lepidorhombus</i> spp.	Zona: Divisiones 8a, 8b, 8d y 8e (LEZ/8ABDE.)
--	--

España	1 035	TAC analítico.
Francia	835	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Unión	1 870	
TAC	1 870	

Espece:	Rapes	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a
	<i>Lophiidae</i>		(ANF/2AC4-C)

Bélgica	221	(1)(2)	TAC cautelar.
Dinamarca	488	(1)(2)	
Alemania	238	(1)(2)	
Francia	45	(1)(2)	
Países Bajos	167	(1)(2)	
Suecia	6	(1)(2)	
Unión	1 165	(1)(2)	
Reino Unido	7 849	(1)(2)	
TAC	9 014		

(1) Condición especial: hasta un 30 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 6a al norte del paralelo 58° 30' N (ANF/*6AN58).

(2) Condición especial: hasta un 10 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido de la división 6a al sur del paralelo 58° 30' N; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14 (ANF/*56-14).

Espece:	Rapes	Zona:	Subzona 6; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14
	<i>Lophiidae</i>		(ANF/56-14)

Bélgica	158	(1)	TAC cautelar.
Alemania	180	(1)	
España	169	(1)	
Francia	1 944	(1)	
Irlanda	439	(1)	
Países Bajos	152	(1)	
Unión	3 042	(1)	
Reino Unido	2 060	(1)	

TAC 5 102

(1) Condición especial: hasta un 20 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 (ANF/*2AC4C).

Especie:	Rapes	Zona:	Subzona 7
	<i>Lophiidae</i>		(ANF/07.)
Bélgica	3 629 (1)	TAC analítico.	
Alemania	405 (1)	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.	
España	1 442 (1)		
Francia	23 291 (1)		
Irlanda	2 977 (1)		
Países Bajos	470 (1)		
Unión	32 214 (1)		
Reino Unido	8 959 (1)		

TAC 41 173

(1) Condición especial: hasta un 10 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de las divisiones 8a, 8b, 8d y 8e (ANF/*8ABDE).

Especie:	Rapes	Zona:	Divisiones 8a, 8b, 8d y 8e
	<i>Lophiidae</i>		(ANF/8ABDE.)
España	1 681	TAC analítico.	
Francia	9 351	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.	
Unión	11 032		
TAC	11 032		

Especie:	Eglefino	Zona:	Aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 6b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14
	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>		(HAD/6B1214)
Bélgica	12	TAC analítico.	
Alemania	12	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.	
Francia	542		
Irlanda	385		
Unión	951		
Reino Unido	4 874		

TAC 5 825

Especie: Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Zona: División 6a; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b (HAD/5BC6A.)
--	--

Bélgica	11 ⁽¹⁾	TAC analítico.
Alemania	13 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Francia	553 ⁽¹⁾	
Irlanda	394 ⁽¹⁾	
Unión	971 ⁽¹⁾	
Reino Unido	4 035 ⁽¹⁾	

TAC 5 006

⁽¹⁾ Condición especial: hasta un 25 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 (HAD/*2AC4).

Especie: Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Zona: Divisiones 7b-k y subzonas 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (HAD/7X7A34)
--	---

Bélgica	146	TAC analítico.
Francia	8 762	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Irlanda	2 920	
Unión	11 828	
Reino Unido	2 550	

TAC 15 000

Especie: Eglefino <i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Zona: División 7a (HAD/07A.)
--	-------------------------------------

Bélgica	43	TAC analítico.
Francia	196	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Irlanda	1 171	
Unión	1 410	
Reino Unido	1 628	

TAC 3 038

Especie: Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona: Subzona 6; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14 (WHG/56-14)
--	--

Alemania	9 ⁽¹⁾	TAC analítico.
Francia	189 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 9 del presente Reglamento.
Irlanda	462 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Unión	660 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Reino Unido	1 140 ⁽¹⁾	
TAC	1 800 ⁽¹⁾	

⁽¹⁾ Exclusivamente para las capturas accesorias de merlán en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida al merlán.

Especie: Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona: División 7a (WHG/07A.)
--	---------------------------------

Bélgica	3 ⁽¹⁾	TAC analítico.
Francia	44 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 9 del presente Reglamento.
Irlanda	251 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Países Bajos	1 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Unión	299 ⁽¹⁾	
Reino Unido	422 ⁽¹⁾	
TAC	721 ⁽¹⁾	

⁽¹⁾ Exclusivamente para las capturas accesorias de merlán en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida al merlán.

Especie: Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona: Divisiones 7b, 7c, 7d, 7e, 7f, 7g, 7h, 7j y 7k (WHG/7X7A-C)
--	--

Bélgica	99	TAC analítico.
Francia	6 085	
Irlanda	2 819	
Países Bajos	49	
Unión	9 052	
Reino Unido	1 188	

TAC 10 696

Especie: Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona: División 3a (HKE/03A.)	
Dinamarca	2 192 ⁽¹⁾	TAC analítico.
Suecia	187 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Unión	2 379	
TAC	2 379	

⁽¹⁾ Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas del Reino Unido y las aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión y al Reino Unido.

Especie: Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona: Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (HKE/2AC4-C)	
Bélgica	27 ⁽¹⁾⁽²⁾	TAC analítico.
Dinamarca	1 110 ⁽¹⁾⁽²⁾	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Alemania	127 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Francia	245 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Países Bajos	64 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Unión	1 573 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Reino Unido	1 181 ⁽¹⁾⁽²⁾	
TAC	2 754	

⁽¹⁾ Hasta el 10 % de esta cuota podrá utilizarse para capturas accesorias en la división 3a (HKE/*03A.).

⁽²⁾ Condición especial: hasta un 6 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 6a al norte del paralelo 58° 30' N (HKE/*6AN58).

Especie: Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona: Subzonas 6 y 7; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14 (HKE/571214)
--	--

Bélgica	397 ⁽¹⁾	TAC analítico.
España	12 735 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Francia	19 666 ⁽¹⁾	

Irlanda	2 383	(¹)
Países Bajos	256	(¹)
Unión	35 437	(¹)
Reino Unido	8 831	(¹)

TAC 44 268

(¹) Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas del Reino Unido, las aguas de la Unión y las aguas internacionales de la división 2a y la subzona 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán anualmente de forma retrospectiva a la otra Parte. Los Estados miembros lo notificarán previamente a la Comisión.

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las siguientes zonas:

Divisiones 8a, 8b, 8d y 8e (HKE/*8ABDE)

Bélgica	53
España	2 105
Francia	2 105
Irlanda	263
Países Bajos	26
Unión	4 552
Reino Unido	1 184

Especie:	Merluza europea <i>Merluccius merluccius</i>	Zona:	Divisiones 8a, 8b, 8d y 8e (HKE/8ABDE.)
----------	---	-------	--

Bélgica	13	(¹)	TAC analítico.
España	9 085		Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Francia	20 401		
Países Bajos	26	(¹)	
Unión	29 525		
TAC	29 525		

(¹) Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas del Reino Unido y las aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión y al Reino Unido.

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las siguientes zonas:

Subzonas 6 y 7; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14 (HKE/*57-14)

Bélgica	3
España	2 631
Francia	4 737

Países Bajos	8
Unión	7 379

Especie: Mendo limón y mendo <i>Microstomus kitt</i> y <i>Glyptocephalus cynoglossus</i>	Zona: Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (L/W/2AC4-C)
--	--

Bélgica	212	TAC cautelar.
Dinamarca	582	
Alemania	75	
Francia	160	
Países Bajos	485	
Suecia	7	
Unión	1 521	
Reino Unido	2 766	
TAC	4 287	

Especie: Maruca azul <i>Molva dypterygia</i>	Zona: Subzonas 6 y 7; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la subzona 5 (BLI/5B67-)
---	--

Alemania	109	TAC analítico.
Estonia	16	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
España	342	
Francia	7 795	
Irlanda	30	
Lituania	7	
Polonia	3	
Otros	30 ⁽¹⁾	
Unión	8 332	
Noruega	0 ⁽²⁾	
Islas Feroe	0 ⁽³⁾	
Reino Unido	2 527	
TAC	10 859	

⁽¹⁾ La cuota no asignada «Otros», destinada a los Estados miembros sin parte en la cuota, se reserva exclusivamente a las capturas accesorias. Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (BLI/5B67_AMS).

(2) Esta cuota deberá pescarse en aguas de la Unión de las subzonas 4, 6 y 7 (BLI/*24X7C).

(3) Las capturas accesorias de granadero de roca y de sable negro se deducirán de esta cuota. Esta cuota deberá pescarse en aguas de la Unión de la división 6a al norte del paralelo 56° 30' N y de la división 6b. Esta disposición no se aplicará a las capturas sujetas a la obligación de desembarque.

Especie:	Maruca azul	Zona:	Aguas internacionales de la subzona 12 (BLI/12INT-)
	<i>Molva dypterygia</i>		
Estonia	0	(1)	TAC cautelar.
España	73	(1)	
Francia	2	(1)	
Lituania	1	(1)	
Otros	0	(1)(2)	
Unión	76	(1)	
Reino Unido	1	(1)	
TAC	77	(1)	

(1) Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

(2) Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (BLI/12INT_AMS).

Especie:	Maruca azul	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la subzona 2; aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4 (BLI/24-)
	<i>Molva dypterygia</i>		
Dinamarca	2		TAC cautelar.
Alemania	2		
Irlanda	2		
Francia	12		
Otros	2	(1)	
Unión	20		
Reino Unido	7		
TAC	27		

(1) La cuota no asignada «Otros», destinada a los Estados miembros sin parte en la cuota, se reserva exclusivamente a las capturas accesorias. Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (BLI/24_AMS).

Especie:	Maruca azul	Zona:	Aguas de la Unión de la división 3a (BLI/03A-)
	<i>Molva dypterygia</i>		
Dinamarca	1,5		TAC cautelar.
Alemania	1		

Suecia	1,5
Unión	4
TAC	4

Especie:	Maruca	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas internacionales de las subzonas 1 y 2
	<i>Molva molva</i>		(LIN/1/2.)

Dinamarca	9	TAC cautelar.
Alemania	9	
Francia	9	
Otros	3 ⁽¹⁾	
Unión	30	
Reino Unido	8	

TAC 38

⁽¹⁾ Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (LIN/1/2 AMS).

Especie:	Maruca	Zona:	Aguas de la Unión de la división 3a
	<i>Molva molva</i>		(LIN/03A-C.)

Bélgica	11	TAC cautelar.
Dinamarca	79	
Alemania	11	
Suecia	32	
Unión	133	
Reino Unido	11	

TAC 144

Especie:	Maruca	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4
	<i>Molva molva</i>		(LIN/04-C.)

Bélgica	18 ⁽¹⁾⁽²⁾	TAC cautelar.
Dinamarca	277 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Alemania	171 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Francia	154 ⁽¹⁾	
Países Bajos	6 ⁽¹⁾	
Suecia	12 ⁽¹⁾⁽²⁾	

Unión	638	(1)
Reino Unido	2 473	(1)(2)

TAC 3 127

(1) Condición especial: hasta un 20 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 6a al norte del paralelo 58° 30' N (LIN/*6AN58).

(2) Condición especial: hasta un 25 % de esta cuota, pero no más de 75 t, podrá pescarse en aguas de la Unión de la división 3a (LIN/*03A-C).

Especie:	Maruca	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la subzona 5
	<i>Molva molva</i>		(LIN/05EI.)

Bélgica	8	TAC cautelar.
Dinamarca	6	
Alemania	6	
Francia	6	
Unión	26	
Reino Unido	6	

TAC 32

Especie:	Maruca	Zona:	Subzonas 6, 7, 8, 9 y 10; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14
	<i>Molva molva</i>		(LIN/6X14.)

Bélgica	54	(1)	TAC cautelar.
Dinamarca	10	(1)	
Alemania	196	(1)	
Irlanda	1 059	(1)	
España	3 965	(1)	
Francia	4 226	(1)	
Portugal	10	(1)	
Unión	9 520	(1)	
Noruega	0	(2)(3)(4)	
Islas Feroe	0	(5)(6)	
Reino Unido	5 532	(1)	

TAC 15 052

(1) Condición especial: hasta un 40 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4 (LIN/*04-C.).

(2) Condición especial: de las cuales se autorizarán, en cualquier momento, capturas accesorias de otras especies en una proporción del 25 % por buque en la división 5b y las subzonas 6 y 7. No obstante, se podrá rebasar ese porcentaje en las veinticuatro horas siguientes al comienzo de la pesca en un caladero específico. El total de capturas incidentales de otras especies en la división 5b y las subzonas

6 y 7 no podrá exceder la cantidad abajo indicada, en toneladas (OTH/*6X14.): 0. Las capturas accesorias de bacalao con arreglo a esta disposición en la división 6a no podrán superar el 5 %.

- (3) Includo el brosmio. Las cuotas para Noruega podrán pescarse solo con palangre en la división 5b y las subzonas 6 y 7 y ascenderán a:

Maruca (LIN/*5B67-)	0
Brosmio (USK/*5B67-)	0

- (4) Las cuotas de maruca y brosmio de Noruega podrán intercambiarse hasta la siguiente cantidad, en toneladas: 0.

- (5) Includo el brosmio. Esta cuota deberá pescarse en la división 6a al norte del paralelo 56° 30' N y 6b (LIN/*6BAN.).

- (6) Condición especial: de las cuales se autorizarán, en cualquier momento, capturas incidentales de otras especies en una proporción del 20 % por buque en las divisiones 6a y 6b. No obstante, se podrá rebasar ese porcentaje en las veinticuatro horas siguientes al comienzo de la pesca en un caladero específico. El total de capturas accesorias de otras especies en las divisiones 6a y 6b no excederá de la siguiente cantidad, en toneladas (OTH/*6AB.): 0

Espece:	Cigala	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a
	<i>Nephrops norvegicus</i>		(NEP/2AC4-C)
Bélgica	1 269	TAC analítico.	
Dinamarca	1 269	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	19		
Francia	37		
Países Bajos	653		
Unión	3 247		
Reino Unido	21 021		
TAC	24 268		

Espece:	Cigala	Zona:	Subzona 6; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b
	<i>Nephrops norvegicus</i>		(NEP/5BC6.)
España	24	TAC analítico.	
Francia	96		
Irlanda	160		
Unión	280		
Reino Unido	11 582		
TAC	11 862		

Especie:	Cigala <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona:	Subzona 7 (NEP/07.)
----------	--------------------------------------	-------	------------------------

España	924	(1)	TAC analítico.
Francia	3 746	(1)	
Irlanda	5 682	(1)	
Unión	10 352	(1)	
Reino Unido	6 686	(1)	
TAC	17 038	(1)	

(1) Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en la siguiente zona:

Unidad funcional 16 de la subzona 7 del
CIEM (NEP/*07U16)

España	846
Francia	530
Irlanda	1 016
Unión	2 392
Reino Unido	412

Especie:	Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (PRA/2AC4-C)
----------	--	-------	--

Dinamarca	735	(1)	TAC cautelar.
Países Bajos	7	(1)	
Suecia	30	(1)	
Unión	772	(1)	
Reino Unido	218	(1)	
TAC	990	(1)	

(1) Exclusivamente para capturas accesorias. En el marco de esta cuota no se permite la pesca dirigida de camarón boreal.

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	Subzona 6; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14 (PLE/56-14)
----------	---------------------------------------	-------	--

Francia	18	TAC cautelar.
Irlanda	240	
Unión	258	

Reino Unido 400

TAC 658

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	División 7a (PLE/07A.)
----------	---------------------------------------	-------	---------------------------

Bélgica	119	TAC analítico.
Francia	52	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Irlanda	929	
Países Bajos	36	
Unión	1 136	
Reino Unido	1 404	

TAC 2 747

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	Divisiones 7d y 7e (PLE/7DE.)
----------	---------------------------------------	-------	----------------------------------

Bélgica	1 310	TAC analítico.
Francia	4 366	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Unión	5 676	
Reino Unido	2 717	

TAC 9 138

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	Divisiones 7f y 7g (PLE/7FG.)
----------	---------------------------------------	-------	----------------------------------

Bélgica	379	TAC cautelar.
Francia	686	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Irlanda	105	
Unión	1 170	
Reino Unido	441	

TAC 1 735

Especie:	Solla	Zona:	Divisiones 7h, 7j y 7k
----------	-------	-------	------------------------

<i>Pleuronectes platessa</i>		(PLE/7HJK.)
Bélgica	7 ⁽¹⁾	TAC cautelar.
Francia	14 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 9 del presente Reglamento.
Irlanda	47 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Países Bajos	27 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Unión	95 ⁽¹⁾	
Reino Unido	19 ⁽¹⁾	
TAC	114 ⁽¹⁾	

⁽¹⁾ Exclusivamente para capturas accesorias. En el marco de este TAC no se permite la pesca dirigida a la solla.

Especie: Abadejo	Zona:	Subzona 6; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14
<i>Pollachius pollachius</i>		(POL/56-14)

España	2	TAC cautelar.
Francia	75	
Irlanda	22	
Unión	99	
Reino Unido	57	
TAC	156	

Especie: Abadejo	Zona:	Subzona 7
<i>Pollachius pollachius</i>		(POL/07.)

Bélgica	233 ⁽¹⁾	TAC cautelar.
España	14 ⁽¹⁾	
Francia	5 372 ⁽¹⁾	
Irlanda	572 ⁽¹⁾	
Unión	6 191 ⁽¹⁾	
Reino Unido	1 821 ⁽¹⁾	
TAC	8 012	

⁽¹⁾ Condición especial: hasta un 2 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de las divisiones 8a, 8b, 8d y 8e (POL/*8ABDE).

Especie: Carbonero	Zona:	Subzonas 7, 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del
--------------------	-------	--

		CPACO (POK/7/3411)
<i>Pollachius virens</i>		
Bélgica	7	TAC cautelar.
Francia	1 433	
Irlanda	717	
Unión	2 157	
Reino Unido	384	
TAC	2 541	

Especie: Rodaballo y rémol <i>Scophthalmus maximus</i> y <i>Scophthalmus rhombus</i>	Zona: Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (T/B/2AC4-C)
--	---

Bélgica	375	TAC cautelar.
Dinamarca	802	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Alemania	205	
Francia	97	
Países Bajos	2 842	
Suecia	6	
Unión	4 327	
Reino Unido	1 022	
TAC	5 487	

Especie: Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>	Zona: Aguas de la Unión y aguas del Reino Unido de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (SRX/2AC4-C)
--	---

Bélgica	271	⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾ (4)	TAC cautelar.
Dinamarca	11	(1)(2)(3)	
Alemania	13	(1)(2)(3)	
Francia	43	⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾ (4)	
Países Bajos	232	⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾ (4)	
Unión	570	(1)(3)	
Reino Unido	1 194	⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾ (4)	

- (1) Las capturas de raya boca de rosa (*Raja brachyura*) en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4 (RJH/04-C.), raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/2AC4-C), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/2AC4-C) y raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/2AC4-C) se notificarán por separado.
- (2) Cuota de capturas accesorias. Estas especies no representarán más del 25 % en peso vivo de las capturas mantenidas a bordo por marea. Esta condición se aplica únicamente a los buques de más de quince metros de eslora total. Esta disposición no se aplicará en el caso de las capturas sujetas a la obligación de desembarque establecida en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 tal y como se mantiene en el Derecho del Reino Unido.
- (3) No se aplicará a la raya boca de rosa (*Raja brachyura*) en aguas del Reino Unido de la división 2a y a la raya de ojos (*Raja microocellata*) en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4. En caso de que estas especies se capturen de forma accidental, no se les ocasionarán daños. Todos los ejemplares serán liberados inmediatamente. Se fomentará que los pescadores desarrollen y utilicen técnicas y equipos que faciliten la liberación rápida y segura de estas especies.
- (4) Condición especial: hasta un 10 % de esta cuota podrá pescarse en la división 7d (SRX/*07D2.), sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 18 y 56 del presente Reglamento y en las disposiciones pertinentes del Derecho del Reino Unido para las zonas en ellos especificadas. Las capturas de raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/*07D2.), raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/*07D2.), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/*07D2.) y raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/*07D2.) se notificarán por separado. Esta condición especial no se aplica a la raya de ojos (*Raja microocellata*) ni a la raya mosaico (*Raja undulata*).

Especie:	Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la división 3a (SRX/03A-C.)
Dinamarca	37 ⁽¹⁾	TAC cautelar.	
Suecia	11 ⁽¹⁾		
Unión	48 ⁽¹⁾		
TAC	48		

- (1) Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/03A-C.), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/03A-C.) y raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/03A-C.) se notificarán por separado.

Especie:	Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 6a, 6b, 7a-c y 7e-k (SRX/67AKXD)
Bélgica	814 ^{(1) (2) (3) (4)}	TAC cautelar.	
Estonia	5 ^{(1) (2) (3) (4)}		
Francia	3 656 ^{(1) (2) (3) (4)}		
Alemania	11 ^{(1) (2) (3) (4)}		
Irlanda	1 177 ^{(1) (2) (3) (4)}		
Lituania	19 ^{(1) (2) (3) (4)}		
Países	3 ^{(1) (2) (3)}		

Bajos		(4)
Portugal	20	(1) (2) (3) (4)
España	984	(1) (2) (3) (4)
Unión	6 689	(1) (2) (3) (4)
Reino Unido	2 793	(1) (2) (3) (4)

TAC 9 482 (3)(4)

(1) Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/67AKXD), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/67AKXD), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/67AKXD), raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/67AKXD), raya falsa vela (*Raja circularis*) (RJI/67AKXD) y raya cardadora (*Raja fullonica*) (RJF/67AKXD) se notificarán por separado.

(2) Condición especial: hasta un 5 % de esta cuota podrá pescarse en aguas de la división 7d (SRX/*07D.), sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 18 y 56 del presente Reglamento para las zonas en ellos especificadas. Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/*07D.), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/*07D.), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/*07D.), raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/*07D.), raya falsa vela (*Raja circularis*) (RJI/*07D.) y raya cardadora (*Raja fullonica*) (RJF/*07D.) se notificarán por separado. Esta condición especial no se aplica a la raya de ojos (*Raja microocellata*) ni a la raya mosaico (*Raja undulata*).

(3) No se aplicará a la raya de ojos (*Raja microocellata*), excepto en aguas de la Unión de las divisiones 7f y 7g. En caso de que esta especie se capture de forma accidental, no se le ocasionarán daños. Todos los ejemplares serán liberados inmediatamente. Se fomentará que los pescadores desarrollen y utilicen técnicas y equipos que faciliten la liberación rápida y segura de estas especies. Dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, en las divisiones 7f y 7g (RJE/7FG.) no podrán capturarse cantidades de raya de ojos superiores a las abajo indicadas.

Especie:	Raya de ojos	Zona:	Divisiones 7f y 7g (RJE/7FG.)
	<i>Raja microocellata</i>		
Bélgica	8		TAC cautelar.
Estonia	0		
Francia	36		
Alemania	0		
Irlanda	12		
Lituania	0		
Países Bajos	0		
Portugal	0		
España	10		
Unión	66		
Reino Unido	57		
TAC	123		

Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota podrá pescarse en la división 7d y notificarse con el siguiente código: (RJE/*07D.). Esta condición especial se entiende sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 18 y 56 del presente Reglamento y en las disposiciones pertinentes del Derecho del Reino Unido para las zonas en ellos especificadas.

(4) No se aplicará a la raya mosaico (*Raja undulata*).

Especie:	Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>	Zona:	División 7d (SRX/07D.)
Bélgica	134	(1) (2) (3) (4)	TAC cautelar.
Francia	1 123	(1) (2) (3) (4)	
Países Bajos	7	(1) (2) (3) (4)	
Unión	1 264	(1) (2) (3) (4)	
Reino Unido	233	(1) (2) (3) (4)	
TAC	1 497	(4)	

(1) Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/07D.), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/07D.), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/07D.), raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/07D.) y raya de ojos (*Raja microocellata*) (RJE/07D.) se notificarán por separado.

(2) Condición especial: hasta un 5 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 6a, 6b, 7a-c y 7e-k (SRX/*67AKD). Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/*67AKD), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/*67AKD), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/*67AKD) y raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/*67AKD) se notificarán por separado. Esta condición especial no se aplica a la raya de ojos (*Raja microocellata*) ni a la raya mosaico (*Raja undulata*).

(3) Condición especial: hasta un 10 % de esta cuota podrá pescarse en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 (SRX/*2AC4C). Las capturas de raya boca de rosa (*Raja brachyura*) en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4 (RJH/*04-C.), raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/*2AC4C), raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/*2AC4C) y raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/*2AC4C) se notificarán por separado. Esta condición especial no se aplica a la raya de ojos (*Raja microocellata*).

(4) No se aplicará a la raya mosaico (*Raja undulata*).

Especie:	Raya mosaico <i>Raja undulata</i>	Zona:	Divisiones 7d y 7e (RJU/7DE.)
Bélgica	19	(1)	TAC cautelar.
Estonia	0	(1)	
Francia	94	(1)	
Alemania	0	(1)	
Irlanda	25	(1)	
Lituania	0	(1)	
Países Bajos	0	(1)	
Portugal	0	(1)	
España	21	(1)	
Unión	159	(1)	
Reino Unido	75	(1)	
TAC	234	(1)	

- (1) No se efectuará pesca dirigida a esta especie en las zonas cubiertas por este TAC y solo podrá desembarcarse entera o eviscerada. Se entiende sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 18 y 56 del presente Reglamento para las zonas en ellos especificadas. Por lo que se refiere a los buques del Reino Unido, se entiende sin perjuicio de las disposiciones pertinentes establecidas en el Derecho del Reino Unido para las zonas especificadas.

Especie:	Rayas, pastinacas y mantas <i>Rajiformes</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subzonas 8 y 9 (SRX/89-C.)
Bélgica	10	(1)(2)	TAC cautelar.
Francia	1 949	(1)(2)	
Portugal	1 580	(1)(2)	
España	1 590	(1)(2)	
Unión	5 129	(1)(2)	
Reino Unido	<i>p. m.</i>	(1)(2)	
TAC	<i>p. m.</i>	(2)	

- (1) Las capturas de raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) (RJN/89-C.), raya boca de rosa (*Raja brachyura*) (RJH/89-C.) y raya de clavos (*Raja clavata*) (RJC/89-C.) se notificarán por separado.

- (2) No se aplicará a la raya mosaico (*Raja undulata*). No se efectuará pesca dirigida a esta especie en las zonas cubiertas por este TAC. Cuando no estén sujetas a una obligación de desembarque, las capturas accesorias de raya mosaico en las subzonas 8 y 9 solo podrán ser desembarcadas enteras o evisceradas. Las capturas deberán permanecer dentro del límite de las cuotas que se indican en el cuadro siguiente. Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 18 y 56 del presente Reglamento para las zonas en ellos especificadas. Las capturas accesorias de raya mosaico se notificarán por separado con los códigos abajo indicados. Dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades de raya mosaico superiores a las abajo indicadas:

Especie:	Raya mosaico <i>Raja undulata</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la subzona 8 (RJU/8-C.)
Bélgica	0		TAC cautelar.
Francia	13		
Portugal	10		
España	10		
Unión	33		
Reino Unido	<i>p. m.</i>		
TAC	<i>p. m.</i>		

Especie:	Raya mosaico <i>Raja undulata</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la subzona 9 (RJU/9-C.)
Bélgica	0		TAC cautelar.
Francia	20		
Portugal	15		
España	15		
Unión	50		

Reino Unido *p. m.*

TAC *p. m.*

Especie:	Fletán negro	Zona:	Subzona 6; aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b (GHL/2A-C46)
	<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>		
Dinamarca	29	TAC analítico.	
Alemania	51		
Estonia	29		
España	29		
Francia	478		
Irlanda	29		
Lituania	29		
Polonia	29		
Unión	703		
Noruega	0		
Reino Unido	1 868		
TAC	2 571		

Especie:	Lenguado europeo	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (SOL/24-C.)
	<i>Solea solea</i>		
Bélgica	1 120	TAC analítico.	
Dinamarca	512	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.	
Alemania	896		
Francia	224		
Países Bajos	10 107		
Unión	12 859		
Noruega	10 ⁽¹⁾		
Reino Unido	2 022		
TAC	15 330		

⁽¹⁾ Solo podrá pescarse en aguas de la Unión de la subzona 4 (SOL/*04-C.).

Especie:	Lenguado europeo	Zona:	Subzona 6; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división
----------	------------------	-------	---

<i>Solea solea</i>		5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14 (SOL/56-14)
Irlanda	46	TAC cautelar.
Unión	46	
Reino Unido	11	
TAC	57	
Especie:	Lenguado europeo	Zona: División 7a
	<i>Solea solea</i>	(SOL/07A.)
Bélgica	374	TAC analítico.
Francia	5	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Irlanda	92	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Países Bajos	119	
Unión	590	
Reino Unido	181	
TAC	787	
Especie:	Lenguado europeo	Zona: División 7d
	<i>Solea solea</i>	(SOL/07D.)
Bélgica	624	TAC cautelar.
Francia	1 249	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Unión	1 873	
Reino Unido	471	
TAC	2 380	
Especie:	Lenguado europeo	Zona: División 7e
	<i>Solea solea</i>	(SOL/07E.)
Bélgica	59	TAC analítico.
Francia	631	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Unión	690	
Reino Unido	1 111	
TAC	1 810	
Especie:	Lenguado europeo	Zona: Divisiones 7f y 7g
	<i>Solea solea</i>	(SOL/7FG.)

Bélgica	781	TAC analítico.
Francia	78	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Irlanda	39	
Unión	898	
Reino Unido	415	
TAC	1 337	

Especie:	Lenguado europeo <i>Solea solea</i>	Zona:	Divisiones 7h, 7j y 7k (SOL/7HJK.)
----------	--	-------	--

Bélgica	18	TAC cautelar.
Francia	36	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Irlanda	95	
Países Bajos	28	
Unión	177	
Reino Unido	36	
TAC	213	

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	División 3a (SPR/03A.)
----------	---	-------	---------------------------

Dinamarca	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	TAC analítico.
Alemania	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Suecia	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Unión	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	
TAC	0 ⁽²⁾	

⁽¹⁾ Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y eglefino (OTH/*03A.). Las capturas accesorias de merlán y eglefino que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.

⁽²⁾ Esta cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023. Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas del Reino Unido y las aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión y al Reino Unido.

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la
----------	---	-------	--

<i>Sprattus sprattus</i>	división 2a (SPR/2AC4-C)
--------------------------	-----------------------------

		TAC analítico.
Bélgica	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Dinamarca	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Alemania	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Francia	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Países Bajos	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Suecia	0 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾	
Unión	0 ⁽¹⁾⁽²⁾	
Noruega	0 ⁽¹⁾	
Islas Feroe	0 ⁽¹⁾⁽⁴⁾	
Reino Unido	0 ⁽¹⁾	
TAC	0 ⁽¹⁾	

(1) La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

(2) Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán (OTH/*2AC4C). Las capturas accesorias de merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.

(3) Incluidos los lanzones.

(4) Podrá incluir hasta un 4 % de capturas accesorias de arenque.

Especie: Espadín <i>Sprattus sprattus</i>	Zona: Divisiones 7d y 7e (SPR/7DE.)
--	--

		TAC cautelar.
Bélgica	1	
Dinamarca	96	
Alemania	1	
Francia	21	
Países Bajos	21	
Unión	140	
Reino Unido	410	
TAC	550	

(1) La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

Especie: Mielga <i>Squalus acanthias</i>	Zona: Subzonas 6, 7 y 8; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la subzona 5; aguas internacionales de las subzonas 1, 12 y 14 (DGS/15X14)
---	---

Bélgica	18 ⁽¹⁾	TAC cautelar.
Alemania	4 ⁽¹⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento

(CE) n.º 847/96.

España	9	(1)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Francia	75	(1)	
Irlanda	47	(1)	
Países Bajos	0	(1)	
Portugal	0	(1)	
Unión	153	(1)	
Reino Unido	117	(1)	
TAC	270	(1)	

(1) No se efectuará pesca dirigida a la mielga en las zonas cubiertas por esta asignación de capturas accesorias. En el marco de esta cuota, los buques que participen en planes de gestión de capturas accesorias podrán, sin embargo, desembarcar como máximo dos toneladas por mes, por buque, de mielga que ya estuviera muerta en el momento en que el arte de pesca se subió a bordo. Cada una de las Partes determinará de forma independiente la manera en que asignará su cuota a los buques participantes en sus planes de gestión de capturas accesorias. Cada una de las Partes se asegurará de que los desembarques anuales totales de mielga con arreglo a la asignación de capturas accesorias no superen las cantidades arriba indicadas. Cada Parte comunicará a las demás la lista de buques participantes antes de permitir cualquier desembarque.

Especie:	Jureles y capturas accesorias asociadas	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la divisiones 4b, 4c y 7d (JAX/4BC7D)
	<i>Trachurus spp.</i>		

Bélgica	7	(1)	TAC cautelar.
Dinamarca	3 216	(1)	
Alemania	284	(1)(2)	
España	60	(1)	
Francia	267	(1)(2)	
Irlanda	202	(1)	
Países Bajos	1 936	(1)(2)	
Portugal	7	(1)	
Suecia	75	(1)	
Unión	6 055		
Noruega	0	(3)	
Reino Unido	2 816	(1)(2)	
TAC	8 969		

(1) Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de ochavos, eglefino, merlán y caballa (OTH/*4BC7D). Las capturas accesorias de ochavos, eglefino, merlán y caballa que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.

(2) Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota pescada en la división 7d podrá contabilizarse como si se hubiera pescado dentro de la cuota correspondiente a la siguiente zona: aguas del Reino Unido de la división 4 a; subzona 6, divisiones 7a-c, e-k; divisiones 8ab, d-e; aguas del Reino Unido de la división 2a; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14 (JAX/*7D-EU).

(3) No podrá pescarse en aguas de la Unión de la división 7d.

Especie: Jureles y capturas accesorias asociadas <i>Trachurus spp.</i>	Zona: Aguas del Reino Unido de las divisiones 2a y 4a; subzona 6, divisiones 7a-c, e-k; divisiones 8ab, de; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14 (JAX/2A-14)
---	---

Dinamarca	6 056	(1) (3)	TAC analítico.
Alemania	4 725	(1) (2) (3)	
España	6 445	(3) (5)	
Francia	2 432	(1) (2) (3) (5)	
Irlanda	15 737	(1) (3)	
Países Bajos	18 958	(1) (2) (3)	
Portugal	621	(3) (5)	
Suecia	675	(1) (3)	
Unión	55 649	(3)	
Islas Feroe	0	(4)	
Reino Unido	5 767	(1) (2) (3)	
TAC	61 416		

- (1) Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota pescada en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 2a o 4a antes del 30 de junio podrá contabilizarse como si se hubiera pescado dentro de la cuota correspondiente a las aguas del Reino Unido y las aguas de la Unión de las divisiones 4b, 4c y 7d (JAX/*2A4AC).
- (2) Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota podrá pescarse en la división 7d (JAX/*07D.). Con arreglo a esta condición especial y de conformidad con la nota 3, las capturas accesorias de ochavos y merlán se notificarán por separado con el código (OTH/*07D.).
- (3) Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de ochavos, eglefino, merlán y caballa (OTH/*2A-14). Las capturas accesorias de ochavo, eglefino, merlán y caballa que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.
- (4) Únicamente en las divisiones 4a, 6a (solamente al norte del paralelo 56° 30' N), 7e, 7f y 7h.
- (5) Condición especial: hasta el 80 % de esta cuota podrá pescarse en la división 8c (JAX/*08C2). Con arreglo a esta condición especial y de conformidad con la nota 3, las capturas accesorias de ochavos y merlán se notificarán por separado con el código (OTH/*08C2).

Especie: Jureles <i>Trachurus spp.</i>	Zona: División 8c (JAX/08C.)		
España	8 710	(1)	TAC analítico.
Francia	151		
Portugal	861	(1)	
Unión	9 722		
TAC	9 722		

- (1) Condición especial: hasta el 10 % de esta cuota podrá pescarse en la subzona 9 (JAX/*09.).

Especie: Faneca noruega y capturas accesorias asociadas <i>Trisopterus esmarkii</i>	Zona: División 3a; aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (NOP/2A3A4.)
--	---

Año	2022	2023	
Dinamarca	49 478 ⁽¹⁾⁽³⁾	0 ⁽¹⁾⁽⁶⁾	TAC analítico.
Alemania	9 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾	0 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁶⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Países Bajos	36 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾	0 ⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁶⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Unión	49 524 ⁽¹⁾⁽³⁾	0 ⁽¹⁾⁽⁶⁾	
Reino Unido	10 204 ⁽²⁾⁽³⁾	0 ⁽²⁾⁽⁶⁾	
Noruega	0 ⁽⁴⁾	0 ⁽⁴⁾	
Islas Feroe	0 ⁽⁵⁾	0 ⁽⁵⁾	
TAC	59 728	No aplicable	

- (1) Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de eglefino y merlán (OT2/*2A3A4). Las capturas accesorias de eglefino y merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.
- (2) Esta cuota solo podrá pescarse en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 2a y 3a y la subzona 4 del CIEM.
- (3) Solo podrá pescarse entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.
- (4) Se empleará una rejilla separadora.
- (5) Se empleará una rejilla separadora. Esta cantidad incluye un máximo del 15 % de capturas accesorias inevitables (NOP/*2A3A4), que se deducirán de esta cuota.
- (6) Solo podrá pescarse entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.

ANEXO III

Modificaciones del anexo II del Reglamento (UE) 2022/109: número máximo de días autorizado

En el capítulo III, sección 5, del anexo I, relativo al número autorizado de días de presencia en la zona asignados a los buques pesqueros de la Unión, el cuadro I se sustituye por el siguiente:

Cuadro I

Número máximo de días al año en que un buque puede estar presente dentro de la zona por categoría de arte regulado durante el período de gestión actual

Arte regulado	Número máximo de días	
Redes de arrastre de vara con un tamaño de malla ≥ 80 mm	Bélgica	176
	Francia	188
Redes fijas con malla ≤ 220 mm	Bélgica	176
	Francia	191